

# Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia

RESOLUCIÓN -UAE CRA- No.

963 DE

**DE 2018** 

1 9 OCT 2018

"Por medio de la cual se establece el valor de reproducción de documentos que se expidan por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2883 de 2007 modificado por el Decreto 2412 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Resolución CRA No. 827 de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1437 de 2011 dispone en cuanto a los derechos de las personas ante las autoridades: "(...) 2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos. (...)"

Que el inciso 4º del artículo 36 ibídem señala: "(...) Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Que la Ley 1712 de 2012 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3º enuncia otros principios de la transparencia, entre ellos, el principio de gratuidad: "(...) Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información. (...)"

Que el artículo 26 ibídem dispone en cuanto a la respuesta a solicitudes de acceso a la información, lo siguiente: "Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante."

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, preceptúa: "Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en su artículo 2.1.1.3.1.5. consagra la obligación por parte de las entidades públicas de dar a conocer los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, la Subdirección Administrativa y Financiera presentó en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en la sesión extraordinaria No. 4 del 13 de septiembre de 2018, el análisis de los costos de reproducción de copias, teniendo en cuenta el valor establecido.

## Continuación de la Resolución -UAE CRA- No. 9 6 3

"Por medio de la cual se establece el valor de reproducción de documentos que se expidan por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA"

de 2018

por Colombia Compra Eficiente como costo del papel y el rendimiento promedio del cartucho de las impresoras de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como valor para la expedición de copias en la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la suma de sesenta y cinco pesos M/cte. (\$65).

PARÁGRAFO. Este valor se reajustará anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. El trámite para el pago y entrega de las copias, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de copias, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que el peticionario realice la consignación.
- El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado por Bancolombia en la cuenta corriente No. 031-340136-91 a nombre de la Comisión Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico Contribuciones y allegar el comprobante de pago.
- c. Allegado el comprobante de pago por el peticionario y verificado el valor consignado, se procederá con la reproducción y entrega de las copias.
- d. El servidor público que atendió la petición deberá remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera -Tesorería, el comprobante de pago.

ARTÍCULO TERCERO. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias:

- a. Cuando se trate de requerimientos de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- c. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en cumplimiento de sus funciones.
   d. Cuando la información solicitada sea entregada en un formato electrónico o digital (disco compacto (CD), memorias (USB) o cuentas de correo electrónico, entre otros) y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

GERMAN EDUARDO OSORIO CIFUENTES

Director Ejecutivo

Proyectó: Revisó y Aprobó: Adriana Silva Talma Furnieles

2